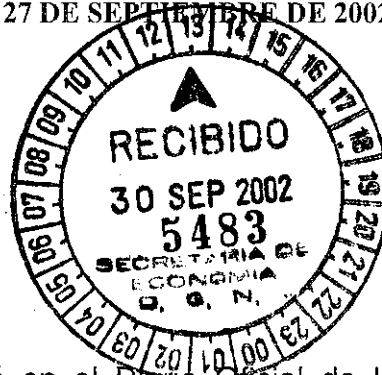




**SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y
NORMATIVIDAD AMBIENTAL
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

MÉXICO, D. F., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

**C.P. MIGUEL AGUILAR ROMO
SECRETARIO TÉCNICO
COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
P R E S E N T E**



Con fecha 6 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación de conformidad en lo establecido en el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Aviso de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Ambiental que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal; que transcurrido el plazo legal señalado en el citado aviso, no se recibió comentario alguno.

De la revisión a que fue sometida cada una de las normas publicadas se encontró que 43 se ratifican cuya relación se anexa, ya que no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es que:

- 1.- No se publicó posteriormente a la entrada en vigor de la norma una norma o lineamiento internacional referente a producto o servicio a regular.
- 2.- No se modificó la norma internacional o lineamiento con que se armonizó o sirvió de base para la elaboración de la norma. Cabe mencionar que como se señala en cada una de las normas no existe concordancia con normas o lineamientos internacionales en la materia.
- 3.- La norma no es obsoleta ni la tecnología la a superado, surtiendo sus efectos legales en forma efectiva.
- 4.- No es necesario incorporar a la norma un procedimiento de evaluación de la conformidad, ya que su verificación y seguimiento se lleva a cabo por el Órgano Desconcentrado competente de esta Dependencia.

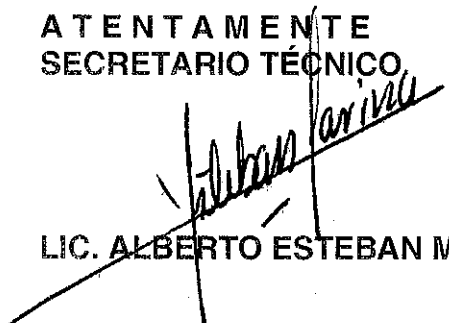
Así mismo me permito remitir una relación de 8 Normas Oficiales Mexicanas sujetas a modificación de acuerdo a la justificación técnica que en cada una de las mismas se señala. Cabe mencionar que estas normas fueron incluidas en el Programa Nacional de Normalización del 2002 para su modificación.

Las Normas Oficiales Mexicanas que se confirman se sometieron a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión de fecha 24 de septiembre del año en curso lo cual fue aprobado.

Por lo expuesto solicito a usted de la manera mas atenta nos tenga por presentados en tiempo y forma con el presente oficio, con el fin de que se ratifiquen en todos sus términos las Normas Oficiales Mexicanas antes señaladas y se inscriban en el Registro correspondiente a cargo de esa Dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SECRETARIO TÉCNICO



LIC. ALBERTO ESTEBAN MARINA

ANEXO EL QUE SE INDICA

C.c.p. Lic. Cassio Luiselli Subsecretario.-Presente.

C.c.p. Lic. Guillermo Knochenhauer Muller.-Vicepresidente del Comité.-Presente.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN QUINQUENAL

NORMAS A RATIFICAR

1. NOM-001-ECOL-1996

Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Fecha de publicación: 06-enero-1997

Fecha de entrada en vigor: 07-enero-1997

Justificación técnica: Establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.

Fundamento legal: Artículos 85, 86 fracciones I, III y VII, 92 fracciones II y IV y 119 de la Ley de aguas nacionales; 5o. Fracciones VIII y XV, 8o. Fracciones II y VII, 36, 37, 117, 118 fracción II, 119 fracción I inciso a), 123, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41 45, 46 fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Comisión Nacional del Agua

2. NOM-034-ECOL-1993

Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire Ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Fecha de publicación: 18-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 19-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire Ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a) fracción V, 36, 43, 111 fracción III, 112 fracción VI, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y VI, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción x, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3. NOM-035-ECOL-1993

Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire Ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

Fecha de publicación: 18-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 19-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer el método de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales (pst) en el aire Ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a) fracción V, 36, 43, 111 fracción III, 112 fracción VI, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y VI, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

4. NOM-036-ECOL-1993

Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire Ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Fecha de publicación: 18-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 19-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los métodos de medición para determinar la concentración de ozono (O₃) en el aire Ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a) fracción V, 36, 43, 111 fracción III, 112 fracción VI, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y VI, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

5. NOM-037-ECOL-1993

Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire Ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Fecha de publicación: 18-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 19-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer el método de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno (NO_2) en el aire Ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a) fracción V, 36, 43, 111 fracción III, 112 fracción VI, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y VI, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

6. NOM-038-ECOL-1993

Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Fecha de publicación: 18-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 19-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre (SO_2) en el aire Ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a) fracción V, 36, 43, 111 fracción III, 112 fracción VI, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y VI, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

7. NOM-039-ECOL-1993

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 36, 37, 43, 110, 111 fracciones I y IV, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y IV, y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

8. NOM-043-ECOL-1993

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 36, 37, 43, 110, 111 fracciones I y IV, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y IV y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los Gobiernos del Distrito Federal, de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, en sus respectivas competencias

9. NOM-046-ECOL-1993

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de proceso de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido de azufre (SO_2), neblinas de trióxido de azufre (SO_3) y ácido sulfúrico (H_2SO_4) provenientes de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 36, 37, 43, 110, 111 fracciones I y IV, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y IV y 16, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

10. NOM-048-ECOL-1993

Que establece los niveles máximos de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a fracción II, 36, 37, 43, 110, 111 fracciones I y IV, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y IV, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II y 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: A los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y, en su caso, de los Municipios

11. NOM-049-ECOL-1993

Que establece las características del equipo y procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes provenientes de motocicletas en circulación, que usan gasolina o mezcla gasolina-aceite como combustible.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 6o. Último párrafo, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a fracción II, 36, 43, 111 fracción IV, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y IV, 29 y 39 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: A los Gobiernos del Distrito Federal, de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios.

12. NOM-050-ECOL-1993

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y oxígeno provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VIII, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a fracción II, 36, 37, 43, 110, 111 fracción I, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y IV, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: A los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales en sus respectivas competencias.

13. NOM-051-ECOL-1993

Que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consuma por fuentes fijas en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consuma por fuentes fijas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Fundamento legal: Artículos 5o. fracción VIII, 6o. último párrafo, 8o. fracciones II, VII y XIII, 9o. Apartado A fracción IV, 36, 37, 43, 110, 111 fracción I, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y IV y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los Gobiernos del Distrito Federal, de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, en sus respectivas competencias.

14. NOM-053-ECOL-1993

Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al Ambiente.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al Ambiente.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones VIII y XIX, 8o. Fracción II y VII, 36, 37, 43, 152, 160, y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o. Fracción II, 5o. Y 6o. Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVII, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

15. NOM-054-ECOL-1993

Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o mas residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones VIII y XIX, 8o. Fracciones II y VII, 36, 37, 43, 152, 160, y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o. Fracción II, 5o., 6o., 14 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos

peligrosos; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVII, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

16. NOM-056-ECOL-1993

Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones VIII y XIX, 8o. Fracciones II y VII, 36, 37, 43, 151, y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o. Fracciones II y X, 5o, 31 fracción I y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVII, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

17. NOM-057-ECOL-1993

Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones VIII y XIX, 8o. Fracciones II y VII, 36, 37, 43, 151, 152, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o. Fracciones II y X, 5o, 31 fracción I, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVII, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

18. NOM-058-ECOL-1993

Que establece los requisitos para la reparación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Establecer los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones VIII y XIX, 8o. Fracciones II y VII, 36, 37, 43, 151, 152, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o. Fracciones II y X, 5o, 31 fracción I, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVII, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

19. NOM-060-ECOL-1994

Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Fecha de publicación: 13-mayo-1994

Fecha de entrada en vigor: 14-mayo-1994

Justificación técnica: Establecer las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Fundamento legal: Artículos 5o. fracciones VIII, XVII y XVIII, 8o. fracciones II, VII y VIII, 36, 79, 83, 98, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de protección al Ambiente

20. NOM-061-ECOL-1994

Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

Fecha de publicación: 13-mayo-1994

Fecha de entrada en vigor: 14-mayo-1994

Justificación técnica: Establecer las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

Fundamento legal: Artículos 5o. fracciones VIII, XVII y XVIII, 8o. fracciones II, VII y VIII, 28, 29 fracción VII, 36, 79, 80, 83, 98, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción X y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de protección al Ambiente

21. NOM-062-ECOL-1994

Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

Fecha de publicación: 13-mayo-1994

Fecha de entrada en vigor: 14-mayo-1994

Justificación técnica: establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

Fundamento legal: Artículos 5o. fracciones VIII, XII y XVII, 8o. fracciones II, VII y VIII, 36, 79, 98, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción X del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de protección al Ambiente

22. NOM-075-ECOL-1995

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-acite de las refinerías del petróleo.

Fecha de publicación: 26-diciembre-1995

Fecha de entrada en vigor: 27-diciembre-1995

Justificación técnica: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles, de los separadores agua-aceite utilizados en las refinerías de petróleo

Fundamento legal: Artículos 5o. fracciones I y VIII, 8o. fracciones I, II y VII, 36, 37, 110, 111 fracciones I y IV, 162, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y IV, 25, 46 y 49 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

23. NOM-076-ECOL-1995

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kilogramos nuevos en planta.

Fecha de publicación: 26-diciembre-1995

Fecha de entrada en vigor: 27-diciembre-1995

Justificación técnica: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo (gas L.P.), gas natural (G.N.) y otros combustibles alternos, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos

Fundamento legal: Artículos 5o. fracciones I, VII y VIII, 6o. último párrafo, 8o. fracciones I, II y VII, 9o. Apartado "A", fracción II, 36, 37, 110, 111 fracciones I, IV y V, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o., 7o. fracciones II y IV, 13 fracción II, 28, 29, 30, 46 y 49 de su

Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

24. NOM-077-ECOL-1995

Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad de humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.

Fecha de publicación: 13-noviembre-1995

Fecha de entrada en vigor: 14-noviembre-1995

Justificación técnica: Establecer el procedimiento de verificación de los niveles de opacidad de humo proveniente de los vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracción VII, 6o. Fracción VI, 8o. Fracciones II y VII, 9o. Apartado a, fracciones II y III, 36, 37, 110, 111 fracciones I y V, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y IV, 46 y 49 de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 39, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

25. NOM-079-ECOL-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

Fecha de publicación: 12-enero-1995

Fecha de entrada en vigor: 13-enero-1995

Justificación técnica: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones I y VIII, 8o. Fracciones I y VII, 36, 37, 155, 156, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

26. NOM-081-ECOL-1994

Que establece los límites máximos permisibles de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Fecha de publicación: 13-enero-1995

Fecha de entrada en vigor: 14-enero-1995

Justificación técnica: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el Ambiente.

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones I y VIII, 8o. Fracciones I y VII, 36, 37, 155, 156, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8o, 9o, 29, 31 y 32 del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como los estados y en su caso los municipios

27. NOM-082-ECOL-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición.

Fecha de publicación: 16-enero-1995

Fecha de entrada en vigor: 17-enero-1995

Justificación técnica: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones I y VIII, 8o. Fracciones I y VII, 36, 37, 155, 156, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción x, 41, 43, 46, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

28. NOM-083-ECOL-1996

Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.

Fecha de publicación: 25-noviembre-1996

Fecha de entrada en vigor: 26-noviembre-1996

Justificación técnica: Establecer las condiciones de ubicación, hidrológicas, geológicas e hidrogeológicas que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones I y VIII, 6o. Fracción XIII y último párrafo, 36, 37, 137, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a los gobiernos del distrito Federal, de los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

29. NOM-092-ECOL-1995

Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo ubicadas en el valle de México.

Fecha de publicación: 06-septiembre-1995

Fecha de entrada en vigor: 07-septiembre-1995

Justificación técnica: Establecer los requisitos, especificaciones y parámetros para el diseño, instalación y puesta en marcha de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el valle de México

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones I, VII y VIII, 6o. Último párrafo, 8o. Fracciones I, II y VII, 9o. Apartado "a" fracción I y apartado "b" fracciones I y XIX, 36, 37, 160, 162, 171 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6o, 7o. Fracciones II, IV y IX, 13 fracción II, 16, 46 y 49 de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a los gobiernos del distrito Federal y del estado de México, y a los municipios correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

30. NOM-093-ECOL-1995

Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumo.

Fecha de publicación: 06-septiembre-1995

Fecha de entrada en vigor: 07-septiembre-1995

Justificación técnica: Establecer el método de prueba para evaluar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones I, VII y VIII, 6o. Último párrafo, 8o. Fracciones I, II y VII, 9o. Apartado "a" fracción I y apartado "b" fracciones I y XIX, 36, 37, 160, 162, 171 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6o., 7o. Fracciones II, IV y IX, 13 fracción II, 16, 46 y 49 de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a los gobiernos del distrito Federal y del estado de México, y a los municipios correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

31. NOM-097-ECOL-1995

Que establece los límites máximos permisibles a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.

Fecha de publicación: 01-febrero-1996

Fecha de entrada en vigor: 30 días posterior

Justificación técnica: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio

Fundamento legal: Artículos 5o. Fracciones I y VIII, 8o. Fracciones II y VIII, 36, 37, 43, 110, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. Fracciones II y IV, 16, 25, 46 y

49 de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

32. NOM-001-RECNAT-1995

Que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.

Fecha de publicación: 01-diciembre-1995

Fecha de entrada en vigor: 02-diciembre-1995

Justificación técnica: Establecer las características que deben tener los medios de marqueo para la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control y es aplicable a los responsables del aprovechamiento de productos forestales maderables.

Fundamento legal: Artículos 20 de la Ley Forestal; 24, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 42, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

33. NOM-002-RECNAT-1996

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino.

Fecha de publicación: 30-mayo-1996

Fecha de entrada en vigor: 31-mayo-1996

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de resina de pino, en poblaciones naturales.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

34. NOM-003-RECNAT-1996

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

Fecha de publicación: 05-junio-1996

Fecha de entrada en vigor: 06-junio-1996

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de tierra de monte y tierra de hoja, en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

35. NOM-004-RECNAT-1996

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.

Fecha de publicación: 24-junio-1996

Fecha de entrada en vigor: 25-junio-1996

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas en poblaciones naturales.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

36. NOM-005-RECNAT-1997

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.

Fecha de publicación: 20-mayo-1997

Fecha de entrada en vigor: 21-mayo-1997

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas en poblaciones naturales, con excepción de la Candelilla (*Euphorbia spp.*), cuyo aprovechamiento, transporte y almacenamiento se regulará por una norma específica que expedirá la Secretaría, con posterioridad.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

37. NOM-006-RECNAT-1997

Que establece los procedimientos, criterios, y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.

Fecha de publicación: 28-mayo-1997

Fecha de entrada en vigor: 29-mayo-1997

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de hojas de palma en poblaciones naturales.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

38. NOM-007-RECNAT-1997

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de remas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.

Fecha de publicación: 30-mayo-1997

Fecha de entrada en vigor: 31-mayo-1997

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas en poblaciones naturales, exceptuando las hojas de palma.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría.

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

39. NOM-008-RECNAT-1996

Que establece los movimientos los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.

Fecha de publicación: 24-junio-1996

Fecha de entrada en vigor: 25-junio-1996

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de cogollo e ixtles en poblaciones naturales.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

40. NOM-009-RECNAT-1996

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de latex y otros exudados de vegetación forestal.

Fecha de publicación: 26-junio-1996

Fecha de entrada en vigor: 27-junio-1996

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de látex, chicle y otros exudados obtenidos de poblaciones naturales de vegetación forestal, exceptuando la resina de pino.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

41. NOM-010-RECNAT-1996

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.

Fecha de publicación: 28-mayo-1996

Fecha de entrada en vigor: 29-mayo-1996

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de hongos que se originan en poblaciones naturales.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

42. NOM-011-RECNAT-1996

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

Fecha de publicación: 26-junio-1996

Fecha de entrada en vigor: 27-junio-1996

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla en poblaciones naturales.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

43. NOM-012-RECNAT-1996

Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.

Fecha de publicación: 26-junio-1996

Fecha de entrada en vigor: 27-junio-1996

Justificación técnica: Establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas, para realizar el aprovechamiento sostenible de leña de vegetación forestal para uso doméstico.

Fundamento legal: Artículos 11 de la Ley Forestal; 50 fracción VIII de su Reglamento; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Vigilancia de la norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

NORMAS A MODIFICAR

1. NOM-044-ECOL-1993

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: dado que se modificó el lineamiento de los estados unidos de América que sirvió de base para la elaboración de la NOM. Adelantando la fecha de cumplimiento de emisiones establecidas para enero del 2004 a octubre del 2002 y por otra parte se requiere armonizar la NOM con los lineamientos de la unión europea, derivado del tratado de libre comercio de unión.

Fundamento legal: Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

2. NOM-045-ECOL-1996

Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

Fecha de publicación: 22-abri-1997

Fecha de entrada en vigor: 23-abril-1997

Justificación técnica: el avance tecnológico que han sufrido los motores a diesel así como los dispositivos anticontaminantes para motores con más de 10 años, permiten una modificación a los niveles máximos permisibles.

Fundamento legal: Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. NOM-055-ECOL-1993

Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.

Fecha de publicación: 22-octubre-1993

Fecha de entrada en vigor: 23-octubre-1993

Justificación técnica: Se requiere actualizar las especificaciones técnicas con la tecnología existente.

Fundamento legal: Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

4. NOM-080-ECOL-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Fecha de publicación: 13-enero-1995

Fecha de entrada en vigor: 14-enero-1995

Justificación técnica: la tecnología la ha superado, se requiere actualizar las especificaciones técnicas

Fundamento legal: Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a los Gobiernos del Distrito Federal y de los Estados y en su caso de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. NOM-085-ECOL-1994

Contaminación atmosférica-fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

Fecha de publicación: 02-diciembre-1994

Fecha de entrada en vigor: 03-diciembre-1994

Justificación técnica: la tecnología de equipos mayores, por ejemplo para producir electricidad, ha mejorado. La revisión tendrá en consideración los siguiente:

- en términos Generales se mantendrán los mismos límites de emisión para los equipos existentes de la industria y se fijarán niveles más estrictos para nuevas instalaciones de equipo mayor.
- se precisarán los rangos de tamaños de los equipos que considera la norma.
- se revisarán los métodos analíticos y la frecuencia de medición actual.
- se analizará la conveniencia de dividir la norma en capítulos ya sea por tipo o tamaño de los equipos, por su uso o por tipo de tecnología.

Fundamento legal: Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. NOM-086- ECOL-1994

Contaminación atmosférica sobre Protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que usan en fuentes fijas y móviles.

Fecha de publicación: 02-diciembre-1994

Fecha de entrada en vigor: 03-diciembre-1994

Justificación técnica: PEMEX ha tenido avances en sus instalaciones para producir combustibles de mejor calidad "Ecológica" y la norma debe adecuarse a las gasolinas que requieren los automotores nuevos

Fundamento legal: Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias

7. NOM-087-ECOL-1995

Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

Fecha de publicación: 07-noviembre-1995

Fecha de entrada en vigor: 180 días posterior

Justificación técnica: la tecnología la ha superado, se requiere actualizar las especificaciones técnicas

Fundamento legal: Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. NOM-012-PESC-1993

Por la que se establecen medidas para la Protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción Federal del golfo de California.

Fecha de publicación: 19-junio-1994

Fecha de entrada en vigor: 20-junio-1994

Justificación técnica: la norma es obsoleta porque no establece criterios y lineamientos que garanticen la Protección, recuperación y conservación de la vaquita, la totoaba y su hábitat en aguas de jurisdicción Federal del golfo de California, incluyendo la poligonal de la reserva de la biósfera alto golfo de California y delta de río Colorado.

Fundamento legal: Artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Vigilancia de la Norma: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.